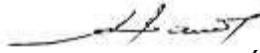




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00356-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; sírvase proveer. Barrancabermeja, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por MAYRA ALEXANDRA HERNANDEZ RINCÓN a través de apoderada judicial, contra SANDY JOHANA SURMAY CHAVEZ y NILSE TATIANA SURMAY CHAVEZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de MAYRA ALEXANDRA HERNANDEZ RINCÓN contra SANDY JOHANA SURMAY CHAVEZ y NILSE TATIANA SURMAY CHAVEZ por las siguientes sumas de dinero.

- a) DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS COP (\$2.800.000), por concepto de Capital de la letra de cambio sin número.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

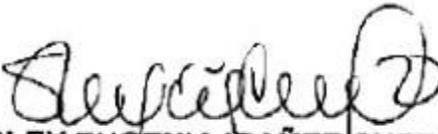
SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

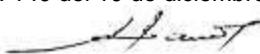
QUINTO: RECONOCER a la Dra. OLINDA MARIA DE LA CRUZ ACUÑA como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 140 del 10 de diciembre de 2020.

  
SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.  
Secretaria